

***Secretaría de Energía,  
Recursos Naturales,  
Ambiente y Minas***

**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 007-2014**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 2) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la atribución de dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 1, Literal B de la Ley General de la Industria Eléctrica, las disposiciones de esa Ley serán desarrolladas mediante reglamentos al igual que las normativas técnicas específicas.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 3 de la Ley General de la Industria Eléctrica se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como entidad desconcentrada del Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica, entidad que resulta esencial para la implementación de las disposiciones de ese nuevo ordenamiento y la consecución de sus objetivos.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 3 Incisos A. de Ley General de la Industria Eléctrica establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), está integrada por tres (3) comisionados nombrados por el Presidente de la República a propuesta de una Junta Nominadora y que los Comisionados nombrados durarán siete (7) años en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser removidos sin causa justificada a juicio de la Junta Nominadora.

**CONSIDERANDO:** Que en los Incisos B. y D. del Artículo 3 de la referida Ley, se determina la integración de la Junta Nominadora; y que el Reglamento desarrollará el procedimiento para la nominación de los candidatos y lo relativo al funcionamiento de la Junta Nominadora; respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que para la integración y entrada en función de la Comisión Reguladora de Energía (CREE), es necesario emitir el reglamento que integre la Junta Nominadora y prevea el desarrollo de sus funciones.

**PORTANTO:** En uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2) y 11), y 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 1, 11, 17, 22 numeral 9) y 36 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación a los Artículos 1, 3 y demás relativos de la Ley General de la Industria Eléctrica contenida en el Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo de 2014.

**ACUERDA:**

Emitir el Reglamento siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA JUNTA NOMINADORA DE  
SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA LA  
INTEGRACION DE LA COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)”**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Definiciones, Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la nominación de las personas que integran la Junta Nominadora de Selección de

los Candidatos para la Integración de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y lo relativo al funcionamiento de dicha Junta; desarrollar el procedimiento de selección de los candidatos a Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), las causas y procedimiento para la remoción de los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el proceso a seguir en caso de renuncia justificada, ausencia definitiva o remoción de cualquiera de los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**Artículo 2.- Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CREE:** Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- II. Comisionados:** Funcionarios públicos que integran la CREE nombrados por el Presidente de la República a propuesta de la Junta Nominadora.
- III. Candidato:** Persona propuesta por la Junta Nominadora al Presidente de la República para fungir como Comisionado de la CREE por el periodo legal.
- IV. Interesado:** Aquella persona que manifieste su interés en fungir como Comisionado de la CREE, previa satisfacción de los requisitos fijados en la Ley y este Reglamento.
- V. Instituciones Nominadoras:** Las instituciones referidas en el Artículo 3, literal B de la Ley, encargadas de nominar a los integrantes de la Junta Nominadora
- VI. Ley:** La Ley General de la Industria Eléctrica.
- VII. Junta Nominadora:** Órgano colegiado independiente conformado por cinco (5) integrantes cuyo fin es seleccionar a seis (6) Candidatos que cumplan con los requisitos legales establecidos en la Ley General de la Industria Eléctrica, los cuales presentará al Presidente de la República para que escoja de entre ellos a los tres (3) Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.
- VIII. Reglamento:** El Reglamento de la Junta Nominadora de Selección de los Candidatos para la Integración de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**IX. Gabinete:** El Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica, designada como autoridad superior de la CREE también conocido como Ministerio Sectorial de Conducción y Regulación Económica; y, auxiliar en la integración de la Junta Nominadora.

**X. Coordinador Sectorial del Gabinete:** Funcionario encargado de coordinar el Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento aplicará a la Junta Nominadora de Selección de los Candidatos para la Integración de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en lo relativo al procedimiento para la nominación de los candidatos para la integración de la CREE, su propia integración, operación y desarrollo de funciones; y deberá interpretarse en conjunción con la Ley y sus Reglamentos en lo que a la Junta Nominadora se refieran.

**Artículo 4.- Cómputo de Plazos.** Al menos que se establezca lo contrario, los plazos a que se refiere el Reglamento comenzarán a contarse a partir del día calendario siguiente a aquél en que la comunicación que corresponda sea notificada u ocurra el evento de que se trate.

**Artículo 5.- Gestiones ante la Junta Nominadora.** Todos los escritos, comunicaciones y documentos dirigidos a la Junta Nominadora deberán ser presentados en las oficinas que utilice para el desarrollo de sus funciones la Junta Nominadora; y, deberá enviarse copia al Coordinador del Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica.

## TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA

### CAPÍTULO I Procedimiento para la Integración de la Junta Nominadora

**Artículo 6.-** La Junta Nominadora está integrada por:

